



MinTransporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



0002570

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2014

29 AGO 2014

“Por la cual se niega la habilitación a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO REY, para la formación de Instructores”

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.5 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 421 de 2014,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.5 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito *“Expedir los actos administrativos pertinentes para la autorización, constitución, funcionamiento y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística”*;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, los Centros de Enseñanza Automovilística deberán ser establecimientos de carácter docente;

Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, es competencia del Ministerio de Transporte verificar y establecer el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los Centros de Enseñanza Automovilística para proceder a autorizar su habilitación;

Que en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, mediante Decreto 1500 del 29 de abril de 2009 y la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 se reglamentaron por parte del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Transporte en lo de su competencia, los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística;

Que mediante Resolución 11201 del 03 de diciembre de 2012, el Ministerio de Transporte habilitó al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO REY, para impartir formación a conductores en las categorías A2, B1, C1, B2 y C2, en la carrera 23 No.35-21 Local 2 Bonanza 2 del municipio de Villavicencio, departamento Meta.

Que mediante Resolución 1270 del 21 de mayo de 2014, el Ministerio de Transporte reconoció el cambio de sede y adición de categorías del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO REY, para impartir formación a conductores en las categorías A2, B1, C1, B2 y C2, B3 y C3 y funcionar en la carrera 23 No.35-31 Local 2 Bonanza 2 del municipio de Villavicencio, departamento Meta.

Que el propietario del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO REY, señor Reinaldo Martínez Martínez identificado con cédula de ciudadanía 17345456, solicitó al Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, mediante oficio radicado 20143210367682 del 26 de junio de 2014 la habilitación para la formación de instructores en técnicas de conducción.

"Por la cual se niega la habilitación a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO REY, para la formación de Instructores"

Que esta subdirección mediante radicado MT 20144210227241 del 02 de julio de 2014, requirió al señor Reinaldo Martínez Martínez, propietario del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO REY, el cumplimiento de los requisitos para obtener la habilitación para la formación de instructores, toda vez que este despacho consulto a través del oficio MT 20134200017481 al Ministerio de Educación Nacional sobre las condiciones que debe tener el instructor de instructores y mediante escrito 2013ER8281 del 04 de febrero de 2013, el Subdirector de Desarrollo Sectorial de Educación Superior preciso el perfil del formador de instructores, el cual se dio a conocer al propietario del centro.

Que mediante radicado 20143210450842 del 05 de agosto de 2014, responde el requerimiento el señor Reinaldo Martinez Martinez, propietario del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO REY.

Que una vez verificados y examinados cada uno de los documentos aportados por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO REY, se observa que ningún instructor de instructores que presenta cumple con las condiciones requeridas, conforme lo establece el concepto emitido por el Ministerio de Educación, toda vez que los Centros de Enseñanza Automovilística:

...solo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica con título en educación expedido por una universidad o una institución de educación superior o profesionales con título diferente al de licenciado en educación...

...cuando se vincula un profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar que ha realizado el programa de pedagogía de que trata el Decreto 2035 de 2005...

...De acuerdo con lo anterior el formador de instructores además de ser licenciado en educación o profesional en otra disciplina debe demostrar que realizo el programa de pedagogía y acreditar la competencia laboral a través de la certificación otorgada por el organismo competente...

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1- Negar la habilitación al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO REY, para la formación de instructores.

ARTÍCULO 2- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO REY, solo queda autorizado para impartir formación a conductores en las categorías A2, B1, C1, B2, C2, B3, C3 y funcionar en la carrera 23 No.35-31 Local 2 Bonanza 2 del municipio de Villavicencio, departamento Meta.

ARTÍCULO 3- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 4- Notificar el presente acto administrativo al representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO REY, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A., en la carrera 23 No.35-31 Local 2 Bonanza 2 del municipio de Villavicencio, departamento Meta.

13

RESOLUCIÓN NÚMERO

0002570

BOGOTÁ, D.C. 3
29 AGO 2014

"Por la cual se niega la habilitación a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO REY, para la formación de Instructores"

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 AGO 2014

Dada en Bogotá D.C.


DAVID BECERRA FONSECA

Reviso: Ana Patricia Manga Henao 



MinTransporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 11:30 horas del día tres (03) de septiembre de 2014, notifiqué personalmente al señor REINALDO MARTINEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.345.456, quien actúa como representante Legal de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO REY, del contenido de la Resolución 2570 de agosto 29 de 2014, "Por la cual se niega la habilitación a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO REY, para la formación de Instructores".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la Resolución y se le advirtió que contra la presente providencia PROCEDEN RECURSOS DE REPOSICION ANTE EL SUBDIRECTOR DE TRANSITO Y DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

FIRMA [Signature]
C. C. 17345456
DIRECCION cr 23 35-31
CIUDAD Mejía
TELEFONO 3107814545
FECHA 03-9-2014

EL NOTIFICADOR:

FIRMA [Signature]
C.C. 6008282